

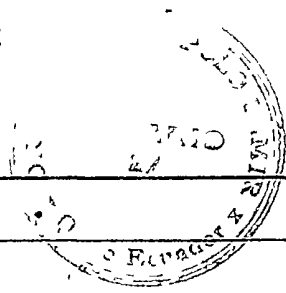


NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

003



1	
2	
3	
4	CONSTITUCION DE COMPANIA
5	
6	
7	EXTINTEC CIA LTDA
8	
9	
10	Cuantía s/ 3 000 000,00
11	
12	
13	di copias
14	
15	
16	RM -
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de
26	la República del Ecuador, a diez y seis (16) de agosto
27	de mil novecientos noventa y nueve, ante mi doctor
28	Fernando Polo Elmir, Notario Público Vigésimo Séptimo del

cantón, comparecen el señor CONSTANTINO ALEJANDRO MENDOZA
MALDONADO, casado, por sus propios derechos, el señor
EDGAR RENATO SALAS MALDONADO, casado, por sus propios
derechos, el señor JOSE TOMAS JIMENEZ MURILLO, soltero,
por sus propios derechos - Los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, vecinos
de este lugar, a quienes de conocer doy fe, y dicen -
Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta
que me entregan, cuyo tenor es éste - " SEÑOR NOTARIO -
En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
sirvase hacer constar una que diga - Comparecen a la
celebración de la presente escritura pública las
siguientes personas UNO - El señor CONSTANTINO ALEJANDRO
MENDOZA MALDONADO, casado, por sus propios derechos, de
nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de
Quito. DOS - El señor EDGAR RENATO SALAS MALDONADO,
casado, por sus propios derechos, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito -
TRES - El señor JOSE TOMAS JIMENEZ MURILLO, soltero, por
sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana,
domiciliado en esta ciudad de Quito - Los comparecientes
concurren al presente acto libre y voluntariamente, unen
su capital constituyendo una Compañía de Responsabilidad
Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se
expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al
siguiente estatuto - ESTATUTO DE LA COMPANIA "EXTINTEC "
CIA, LTDA - ARTICULO PRIMERO - DENOMINACION Y TIEMPO DE
DURACION - La Compañía se denominará "EXTINTEC " CIA



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

004

LTDA y durará veinte y cinco años contados a partir de

la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este
plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal
cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e
incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente,
observando para el caso las disposiciones legales
pertinentes y la prevista en este Estatuto - ARTICULO

SEGUNDO - NACIONALIDAD y DOMICILIO - La Compañía es de
nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la
ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo
establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares
dentro o fuera de la República - ARTICULO TERCERO - OBJETO

SOCIAL - El objeto social de la Compañía será la
importación, exportación y comercialización de equipos
electrónicos de seguridad en general, sean estos contra
incendios, detención de robos, seguridad industrial,
equipos de monitoreo y comunicaciones, etcétera. Además se
dedicarán a dar asesoramiento de la utilización de los
equipos electrónicos, prestación de servicios de
mantenimiento y reparación - ARTICULO CUARTO - MEDIOS

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL - Para el
cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá
importar toda clase de equipos electrónicos de seguridad
que fueren necesarios - Para el cumplimiento de su objeto
social la Compañía podrá representar a sociedades nacionales o
extranjeras que tengan actividades similares, incluso
formar parte de ellas como accionista o como socia, así
como celebrar toda clase de actos y contratos permitidos

por la Ley - ARTICULO QUINTO - CAPITAL SOCIAL - El

capital social de la Compañía es de TRES MILLONES DE

SUCRES, dividido en tres mil participaciones de un mil

sucres cada una, íntegramente suscrito y pagado en

numerario, de acuerdo al detalle constante en el

Artículo Trigésimo Segundo, Integración de Capital, de

Este Estatuto - ARTICULO SEXTO - PARTICIPACIONES -

Todas las participaciones gozarán de iguales derechos -

Por cada participación de un mil sucres, el socio tendrá

derecho a un voto - Los beneficios de la Compañía se

repartirán a prorrata de la participación social pagada

por cada socio - ARTICULO SEPTIMO - CERTIFICADO DE

APORTACION - En el certificado de aportación de cada uno

de los socios, se hará constar, su carácter de no

negociable y el numero de participaciones que por su

aporte le corresponde - ARTICULO OCTAVO - CESION DE

PARTICIPACIONES - Para la cesión de participaciones, así

como para la admisión de nuevos socios, será necesario el

consentimiento unánime del capital social y cumplirse

los requisitos puntualizados en el artículo ciento quince

de la Ley de Compañías, para la cesión - ARTICULO

NOVENO: -ADMINISTRACION - La Compañía estará gobernada

por la Junta General de Socios y administrada por el

Presidente y Gerente - ARTICULO DECIMO - JUNTA

GENERAL - La Junta General legalmente convocada y reunida

es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes

para resolver todos los asuntos relativos a los negocios

sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

005

defensa de la misma - ARTICULO DECIMO PRIMERO - CLASES

1 DE JUNTAS - Las Juntas Generales son Ordinarias y
2 Extraordinarias - Las Junta Generales Ordinarias se
3 reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres
4 meses posteriores a la finalización del ejercicio
5 económico de la Compañía para tratar los asuntos
6 especificados en los literales c), d) y e) del artículo
7 ciento veinte de la Ley de compañías y cualquier otro
8 asunto puntualizado en la convocatoria - Las Juntas
9 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época
10 en que fueren convocadas, para tratar los asuntos
11 puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del
12 artículo ciento veinte de la Ley de Compañías - ARTICULO
13 DECIMO SEGUNDO - LUGAR DE REUNION - Tanto las Juntas
14 Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán
15 en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo
16 dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de
17 Compañías vigente - ARTICULO DECIMO TERCERO -
18 CONVOCATORIAS - Las Juntas Generales Ordinarias y
19 Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del
20 Presidente o quien haga sus veces En las Juntas Generales
21 solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la
22 convocatoria, bajo pena de nulidad Las convocatorias se
23 realizarán mediante circulares remitidas a todos los
24 socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos
25 ocho días de anticipación a la fecha fijada para la
26 reunión Con el objeto de dejar constancia de haber sido
27 convocados los socios a la respectiva junta, deberán
28

firmar al pie de la misma - En toda convocatoria

necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y

objeto de la reunión - ARTICULO DECIMO CUARTO -

CONVOCATORIAS ESPECIALES - El o los socios que representen

por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán

ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho

concedido en el Artículo doscientos veinte y seis de la

Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y

Extraordinaria se reúna - ARTICULO DECIMO QUINTO - JUNTAS

UNIVERSALES - No obstante lo dispuesto en los artículos

anteriores, la Junta General quedará validamente

constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

dentro del país, siempre que esté presente todo el

capital social y los socios presentes, quienes deberán

suscribir el acta bajo sancion de nulidad, acepten la

celebración de la Junta General - Sin embargo, cualquiera

de los asistentes puede oponerse a la decisión de los

asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

informado - ARTICULO DECIMO SEXTO - Para que la Junta

General pueda instalarse a deliberar y considerarse

validamente constituida en primera convocatoria, será

necesario que los socios asistentes representen más de la

mitad del capital social - La Junta General se reunirá en

segunda convocatoria con el número de socios presentes,

debiendo expresarse así en la referida convocatoria -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO - QUORUM - Para que la Junta

General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar

validamente el aumento o disminución del capital, la



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

006

1 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la
2 reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la
3 convalidación y en general cualquier modificación del
4 estatuto, habrá de concurrir a ella en primera
5 convocatoria más del setenta y cinco por ciento del
6 capital social y en segunda convocatoria se reunirá con el
7 número de socios presentes, debiendo así expresarse en la
8 referida convocatoria - Las resoluciones serán tomadas con
9 voto favorable por las dos terceras partes del capital
10 presente - ARTICULO DECIMO OCTAVO - CONCURRENCIAS y
11 RESOLUCIONES - Los socios podrán concurrir a la reuniones
12 de la Junta General personalmente o por medio de
13 representante - La representación se conferirá con
14 carácter especial para cada Junta General mediante carta
15 poder dirigida al Presidente o mediante poder notarial
16 general o especial - ARTICULO DECIMO NOVENO -
17 RESOLUCIONES - Salvo disposición de la Ley y este
18 Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta
19 de los socios presentes Los votos en blanco y las
20 abstenciones se sumarán a la mayoría - ARTICULO VIGESIMO -
21 DIRECCION y ACTAS - Las Juntas Generales serán dirigidas
22 por el Presidente de la Compañía o por quienes lo
23 estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta
24 por un socio elegido para el efecto de la misma Junta -
25 El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
26 Generales llevará las firmas del Presidente y de un
27 Secretario, función ésta que será desempeñada por el
28 Gerente de la Compañía - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO -

ACTAS - Las Actas se llevarán en fojas móviles escritas a

máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con

numeración continua o sucesiva y rubricadas una por una

por el Secretario - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA - Son atribuciones de la Junta

General de Socios a) Nombrar un Presidente y un Gerente

de la Compañía, por un período de dos años, sin que

requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover por

causas legales de sus cargos a las personas mencionadas en

el literal anterior, c) Conocer y aprobar anualmente las

cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente

acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales y capitalización

de reservas, e) Acordar aumentos del capital social y la

prórroga del contrato social, f) Resolver acerca de la

fusión, transformación y disolución de la Compañía, g)

Consentir en la cesión de las partes sociales y en la

admisión de nuevos socios, h) Acordar la exclusión del

socio o los socios de acuerdo con las causas establecidas

en la Ley, i) Disponer que se entablen las acciones

correspondientes en contra de los administradores, j)

Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la

Compañía y el objeto de la misma, k) Designar a la

persona que reemplace al Presidente, en caso de falta,

ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste o

cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de

Gerente, l) Autorizar al Gerente para que confiera



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

007

1 poderes generales a una o más personas, y, 11) En

2 general, todas las demás atribuciones que le confiere la

3 Ley vigente - ARTICULO VIGESIMO TERCERO - DEL

4 PRESIDENTE - El Presidente durará dos años en su cargo,

5 pero podrá ser reelegido indefinidamente - Para ser

6 Presidente no se requiere ser socio de la Compañía, sus

7 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

8 reemplazado - ARTICULO VIGESIMO CUARTO - ATRIBUCIONES DEL

9 PRESIDENTE - Son atribuciones del Presidente a) Convocar

10 a las Juntas Generales de Socios conforme a la Ley y a

11 este Estatuto, b) Presidir las sesiones de la Junta

12 General, c) Reemplazar al Gerente en caso de falta,

13 ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, d)

14 Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de la

15 Junta General y los certificados de aportación

16 conjuntamente con el Gerente, y, e) En general, las demás

17 atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto y la

18 Junta General En caso de ausencia, falta o impedimento

19 temporal o definitivo del Presidente, lo reemplazará la

20 persona que designe la Junta General para este efecto

21 ARTICULO VIGESIMO QUINTO - DEL GERENTE - El Gerente

22 durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente

23 reelegido Para ser Gerente no se requiere ser socio de la

24 Compañía Sus funciones se prorrogarán hasta ser

25 legalmente reemplazado - ARTICULO VIGESIMO SEXTO -

26 ATRIBUCIONES DEL GERENTE - Son atribuciones del Gerente

27 a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, b)

28 Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de

las Juntas Generales cuando actúe como Secretario y los

1 Certificados de aportación - c) Suscribir con su sola

2 firma todo acto o contrato a nombre y en representación de

3 la Compañía, d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones

4 y acuerdos de la Junta General, e) Supervigilar las

5 operaciones de la marcha económica de la compañía, f)

6 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la

7 Compañía, g) Designar a los empleados que creyere

8 necesarios y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y

9 deberes, h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de

10 contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de

11 Juntas Generales, i) Presentar cada año a la Junta

12 General una memoria razonada acerca de la situación de la

13 Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de

14 pérdidas y ganancias, j) Informar a la Junta General

15 cuando se le solicite y este organismo lo considere

16 necesario o conveniente acerca de la situación

17 administrativa y financiera de la Compañía - k) Usar la

18 firma de la compañía sin más limitaciones que las

19 establecidas en la Ley y este estatuto, Previa

20 autorización de la Junta General, conferir poderes

21 generales a una o más personas, y, ll) Ejercer todas las

22 funciones que le señalare la Junta General y además todas

23 aquellas que sean necesarias y convenientes para el

24 funcionamiento de la Compañía En caso de ausencia, falta

25 o impedimento temporal o definitivo del Gerente lo

26 reemplazará el Presidente - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO -

27 REPRESENTACION LEGAL - La representación legal de la

28

NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el

Gerente y se extenderá a todos los asuntos con su giro, en

operaciones comerciales y civiles, incluyendo la

enajenación y constitución de gravámenes de toda clase con

las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto

sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la

Ley de Compañías - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO - FONDO DE

RESERVA - De las utilidades netas que resultaren de cada

ejercicio, se tomará un porcentaje de cinco por ciento,

destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que

este alcance por lo menos el veinte por ciento del

capital social - ARTICULO VIGESIMO NOVENO - UTILIDADES -

Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de

la participación social pagada de cada socio, hechas que

fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y

las otras previstas por leyes especiales - El destino de

las utilidades resolverá la Junta General - ARTICULO

TRIGESIMO - DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPANIA - Son

causas de disolución anticipada de la Compañía todas las

que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la

resolución de la Junta General tomada con sujeción a los

preceptos legales y este Estatuto - ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO - DISOLUCION y LIQUIDACION - En caso de

disolución y liquidación, no habiendo oposición entre los

socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente -

De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un

liquidador principal y un suplente y señalará sus

funciones y deberes, en todo caso la Junta General

señalará las remuneraciones de los liquidadores -

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO - INTEGRACION DEL CAPITAL -

El capital de la Compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES

que ha sido íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta

por ciento en numerario por los socios - Se aclara que

el otro cincuenta por ciento a pagarse en numerario se lo

efectuará en el plazo de doce meses contados a partir de

la fecha de constitución de la Compañía El cuadro de

integración del Capital es el siguiente - - - -

SOCIO	capital suscrito	capital pagado	capital a pagarse	No. de participaciones
CONSTANTINO MENDOZA MALDONADO	2.996.000	1.498.000	1.498.000	2.996
EDGAR RENATO SALAS MALDONADO	2.000	1.000	1.000	2
JOSE TOMAS JIMENEZ MURILLO	2.000	1.000	1.000	2
TOTAL	3.000.000	1.500.000	1.500.000	3.000

De conformidad con el cuadro anterior, los socios

poseen las siguientes participaciones CONSTANTINO MENDOZA

MALDONADO dos mil novecientas noventa y seis

participaciones de un mil sucres cada una por un valor

de dos millones novecientos noventa y seis mil sucres -

EDGAR RENATO SALAS MALDONADO dos participaciones de un mil

sucres cada una por un valor de dos mil sucres - JOSE

TOMAS JIMENEZ MURILLO dos participaciones de un mil

sucres cada una por un valor de dos mil sucres - ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO - EMISION DE CERTIFICADOS DE

APORTACION - Para la emisión de certificados de

aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto

en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de



NOTARIA

GESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

009

la Junta General de Socios - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO -

DISPOSICION TRANSITORIA - UNO - Escúltase de manera

expresa al señor CONSTANTINO ALEJANDRO MENDOZA

MALDONADO, para que realice todos los actos conducentes y

necesarios para el perfeccionamiento y constitución de

la Compañía y para que convoque a la primera Junta General

que será presidida por ella - DOS - Se agrega el

certificado de CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL -

Usted, señor Notario se servirá agregar las demás

cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. -

(f i r m a d o) Abogado Edison Cevallos Villalba,

matrícula profesional número cinco mil trescientos

setenta y uno del Colegio de Abogados de Quito" -

Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aceptan

en todas y cada una de sus partes - En la celebración

de la presente escritura se observaron todos los

preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue

la misma a los otorgantes, íntegramente por mi el

Notario se ratifican en todo lo expuesto y firman

conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy

fe - Así como de que los señores comparecientes me

presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía -

CONSTANTINO ALEJANDRO MENDOZA MALDONADO

170822258-1

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

R/S/4
EDGAR RENATO SALAS MALDONADO
170982745-3

Jose T Jimenez M
JOSE TOMAS JIMENEZ MURILLO
170751688-4

SP Notario
[Signature]



Quito, 05 de Agosto de 1999

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente -

De nuestra consideración

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank N A , de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital a nombre de compañía EXINTEC CIA LTDA , por la cantidad de S/ 1'500 000,00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES), fondos que serán retenidos para los fines consiguientes:

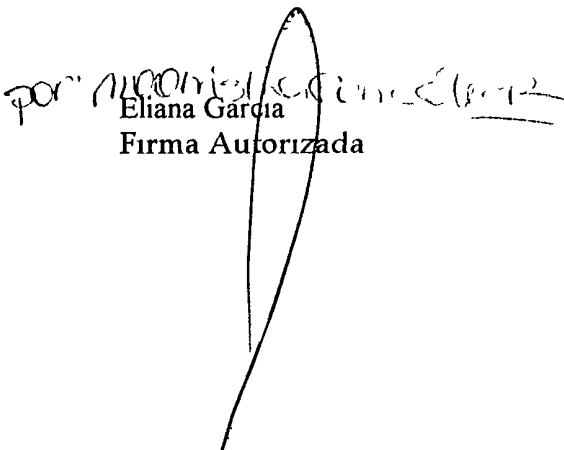
CONSTANTINO MENDOZA MALDONADO	S/	1'498 000
EDGAR SALAS MALDONADO	S/	1 000
JOSE JIMENEZ MURILLO	S/	1 000

TOTAL	S/.	1'500.000
-------	-----	-----------

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes

Atentamente,

Por Citibank, N A


Eliana Garcia

Firma Autorizada

Dr. Fernando ~~Solo~~ Elmir

RECEIVED
21
ANTON, QUITO
TO E. H. H. H.

$\frac{1}{2} \cdot \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$

1871 1872 1873 1874 1875 1876 1877 1878 1879 1880 1881 1882 1883 1884 1885 1886 1887 1888 1889 1890 1891 1892 1893 1894 1895 1896 1897 1898 1899 1900 1901 1902 1903 1904 1905 1906 1907 1908 1909 1910 1911 1912 1913 1914 1915 1916 1917 1918 1919 1920 1921 1922 1923 1924 1925 1926 1927 1928 1929 1930 1931 1932 1933 1934 1935 1936 1937 1938 1939 1940 1941 1942 1943 1944 1945 1946 1947 1948 1949 1950 1951 1952 1953 1954 1955 1956 1957 1958 1959 1960 1961 1962 1963 1964 1965 1966 1967 1968 1969 1970 1971 1972 1973 1974 1975 1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030 2031 2032 2033 2034 2035 2036 2037 2038 2039 2040 2041 2042 2043 2044 2045 2046 2047 2048 2049 2050 2051 2052 2053 2054 2055 2056 2057 2058 2059 2060 2061 2062 2063 2064 2065 2066 2067 2068 2069 2070 2071 2072 2073 2074 2075 2076 2077 2078 2079 2080 2081 2082 2083 2084 2085 2086 2087 2088 2089 2090 2091 2092 2093 2094 2095 2096 2097 2098 2099 2100 2101 2102 2103 2104 2105 2106 2107 2108 2109 2110 2111 2112 2113 2114 2115 2116 2117 2118 2119 2120 2121 2122 2123 2124 2125 2126 2127 2128 2129 2130 2131 2132 2133 2134 2135 2136 2137 2138 2139 2140 2141 2142 2143 2144 2145 2146 2147 2148 2149 2150 2151 2152 2153 2154 2155 2156 2157 2158 2159 2160 2161 2162 2163 2164 2165 2166 2167 2168 2169 2170 2171 2172 2173 2174 2175 2176 2177 2178 2179 2180 2181 2182 2183 2184 2185 2186 2187 2188 2189 2190 2191 2192 2193 2194 2195 2196 2197 2198 2199 2200 2201 2202 2203 2204 2205 2206 2207 2208 2209 2210 2211 2212 2213 2214 2215 2216 2217 2218 2219 2220 2221 2222 2223 2224 2225 2226 2227 2228 2229 2230 2231 2232 2233 2234 2235 2236 2237 2238 2239 2240 2241 2242 2243 2244 2245 2246 2247 2248 2249 2250 2251 2252 2253 2254 2255 2256 2257 2258 2259 2260 2261 2262 2263 2264 2265 2266 2267 2268 2269 2270 2271 2272 2273 2274 2275 2276 2277 2278 2279 2280 2281 2282 2283 2284 2285 2286 2287 2288 2289 2290 2291 2292 2293 2294 2295 2296 2297 2298 2299 2300 2301 2302 2303 2304 2305 2306 2307 2308 2309 2310 2311 2312 2313 2314 2315 2316 2317 2318 2319 2320 2321 2322 2323 2324 2325 2326 2327 2328 2329 2330 2331 2332 2333 2334 2335 2336 2337 2338 2339 2340 2341 2342 2343 2344 2345 2346 2347 2348 2349 2350 2351 2352 2353 2354 2355 2356 2357 2358 2359 2360 2361 2362 2363 2364 2365 2366 2367 2368 2369 2370 2371 2372 2373 2374 2375 2376 2377 2378 2379 2380 2381 2382 2383 2384 2385 2386 2387 2388 2389 2390 2391 2392 2393 2394 2395 2396 2397 2398 2399 2400 2401 2402 2403 2404 2405 2406 2407 2408 2409 2410 2411 2412 2413 2414 2415 2416 2417 2418 2419 2420 2421 2422 2423 2424 2425 2426 2427 2428 2429 2430 2431 2432 2433 2434 2435 2436 2437 2438 2439 2440 2441 2442 2443 2444 2445 2446 2447 2448 2449 2450 2451 2452 2453 2454 2455 2456 2457 2458 2459 2460 2461 2462 2463 2464 2465 2466 2467 2468 2469 2470 2471 2472 2473 2474 2475 2476 2477 2478 2479 2480 2481 2482 2483 2484 2485 2486 2487 2488 2489 2490 2491 2492 2493 2494 2495 2496 2497 2498 2499 2500 2501 2502 2503 2504 2505 2506 2507 2508 2509 2510 2511 2512 2513 2514 2515 2516 2517 2518 2519 2520 2521 2522 2523 2524 2525 2526 2527 2528 2529 2530 2531 2532 2533 2534 2535 2536 2537 2538 2539 2540 2541 2542 2543 2544 2545 2546 2547 2548 2549 2550 2551 2552 2553 2554 2555 2556 2557 2558 2559 2560 2561 2562 2563 2564 2565 2566 2567 2568 2569 2570 2571 2572 2573 2574 2575 2576 2577 2578 2579 2580 2581 2582 2583 2584 2585 2586 2587 2588 2589 2590 2591 2592 2593 2594 2595 2596 2597 2598 2599 2600 2601 2602 2603 2604 2605 2606 2607 2608 2609 2610 2611 2612 2613 2614 2615 2616 2617 2618 2619 2620 2621 2622 2623 2624 2625 2626 2627 2628 2629 2630 2631 2632 2633 2634 2635 2636 2637 2638 2639 2640 2641 2642 2643 2644 2645 2646 2647 2648 2649 2650 2651 2652 2653 2654 2655 2656 2657 2658 2659 2660 2661 2662 2663 2664 2665 2666 2667 2668 2669 2670 2671 2672 2673 2674 2675 2676 2677 2678 2679 2680 2681 2682 2683 2684 2685 2686 2687 2688 2689





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

011

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL CIENTO VEINTE Y UNO, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1999, bajo el número 2322 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "EXTINTEC CIA. LTDA.", otorgada el dieciseis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito DR. FERNANDO POLO ELMIR.- Se fijó un extracto signado con el número 1532.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicadoren el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anota en el Repertorio bajo el número 017736.- Quito, a veinte y siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve - EL REGISTRADOR.-

DR. RAUL GAYBOR SEGURA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

